



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MEDIDAS REGULATORIAS COMO PARTE DE
LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO,
ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG
053 DE 2011**

DOCUMENTO CREG-014

Marzo 3 de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG 053 DE 2011

1 ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 108 de 2011 y 154 de 2014, la Comisión estableció el reglamento de comercialización mayorista de GLP, con el cual se definieron, entre otros, los mecanismos para la compra y venta del producto al por mayor y el acceso al producto por parte de los diferentes agentes de la cadena.

En el mencionado reglamento se estableció que el acceso al producto que se encuentra con precio regulado se realizaría mediante ofertas públicas de cantidades, OPC, llevadas a cabo por el respectivo comercializador mayorista. Las OPC iniciaron su aplicación a partir de octubre de 2011.

Mediante Resolución CREG 154 de 2014 se modificó el reglamento de comercialización mayorista de GLP. Dentro de medidas regulatorias que se plantearon no se encontraba realizar algún ajuste en las reglas de prorrateo, particularmente respecto de las cantidades vendidas a través de GLP por redes, tal como se tenía previsto en el literal h del artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por el artículo 4 de la Resolución CREG 068 de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, dichas cantidades de manera involuntaria no fueron incluidas en la normativa citada.

2 PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes, para el trámite y resultados de la OPC aplicable a partir del 1º de abril de 2015, se requiere modificar el literal h) del artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011 a fin de que los distribuidores de GLP por redes puedan participar del mecanismo de oferta pública de cantidades y adquirir producto con precio regulado en aquellas fuentes en las que aplique la utilización de la metodología de prorrateo.

Mediante la Resolución CREG 154 de 2014 se estableció que las OPC debían cubrir periodos de entrega de 12 meses, razón por la cual se modificó el reglamento de comercialización mayorista de GLP previsto en la Resolución CREG 053 de 2011, entre otros en el literal d) y el párrafo 1 del artículo 13, los literales a) y h) artículo 14, de la misma forma que se adicionó el párrafo 3 al artículo 13 y el párrafo 5 al artículo 14 de dicha normativa regulatoria.

Dentro de las consideraciones que llevaron a modificar los periodos de las OPC se encontraban los resultados históricos de las últimas OPC, atendiendo un aumento de la oferta de GLP en la fuente de Cusiana, observando la posible existencia en el mercado de excedentes de GLP que pudieran respaldar la demanda actual así como la que se genere en respuesta del nuevo esquema de prestación del servicio. Es así como dentro

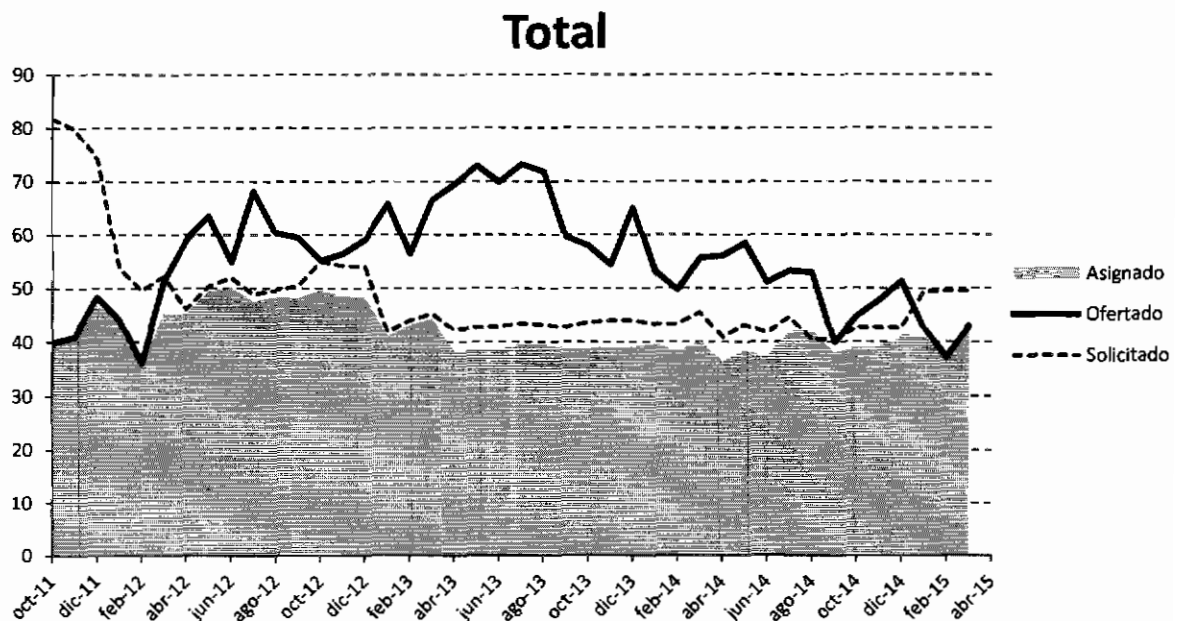
de las consideraciones hechas en la Resolución CREG 154 de 2014 se dispuso, entre otras, lo siguiente:

“Las anteriores situaciones pueden generar un crecimiento del mercado principalmente para consumos diferentes a la demanda del sector residencial. Sin embargo, esto requiere de mecanismos que permitan conocer la oferta disponible del producto para plazos mayores, así como obtener respaldo de dicha oferta a través de los respectivos contratos de suministro.

El aumento de la oferta también se viene dando por la entrada del producto proveniente de campos de producción de otros comercializadores mayoristas diferentes a Ecopetrol, el cual es ofertado con mecanismos diferentes a la OPC y cuyo precio es libre. Este aumento de oferta es de aproximadamente el 3% de la producción nacional.”

Sin embargo, dentro de los resultados de las dos últimas OPC correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015 se ha venido observando una restricción importante de la oferta de GLP que conlleva un escenario de inconveniencia en la aplicación de las medidas adoptadas en la Resolución CREG 154 de 2013 relativas a las OPC con periodos de entrega a 12 meses. (Ver Figura 1)

Figura 1. Comportamiento OPC 2011 – 2015



Fuente: ECOPETROL

En este contexto, se considera razonable y conveniente que para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015 los periodos de cubrimiento de dicha oferta del producto mediante correspondan a los inicialmente establecidos en la Resolución CREG 053 de 2011, es decir, seis meses y que dichos periodos se deriven en contratos

de suministro de igual plazo, a excepción de los contratos derivados de las fuentes restringidas cuyo plazo se reduce a tres meses.

Igualmente, el análisis de esta coyuntura y las medidas que de manera definitiva permitan solucionar dicha problemática, así como aquellas relacionadas con el precio y la estabilidad del GLP, de las cuales hacen parte los periodos de oferta y el mecanismo que permita generar señales de precio a largo plazo, se expondrán dentro del estudio que realiza la CREG como parte de la metodología que remunere la actividad de comercialización mayorista de GLP, de conformidad con las bases conceptuales expedidas a través de la Resolución CREG 113 de 2013.

Finalmente, mediante Resolución CREG 018 de 2015 la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se modifica al reglamento de comercialización mayorista de gas licuado de petróleo, establecido en la Resolución CREG 053 de 2011 y se adoptan otras disposiciones", donde se proponen los ajustes pertinentes al Reglamento de Comercialización Mayorista, que fue sometido a consulta hasta las 7:00a.m. del lunes 2 de marzo de 2015.

Los cambios planteados son los siguientes:

- Modificar el literal h) del artículo 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, el cuales quedara así:

h. El promedio histórico de ventas a utilizar para efectos de aplicar estas reglas de prorrateo se calculará con base en la información de cantidades de GLP vendidas a través de tanques estacionarios, a través de cilindros y a través de GLP por redes en los diferentes municipios del país, reportados al SUI por los Distribuidores de GLP, por los comercializadores minoristas de estos o por los Distribuidores de GLP por Redes, para los tres (3) meses inmediatamente anteriores al mes en el que se realiza la OPC.

- Las modificaciones y adiciones realizadas mediante los artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 154 de 2014 a los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 053 de 2011 se empezarán a aplicar a partir de la OPC que se lleve a cabo con posterioridad a la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015.
- De manera excepcional y únicamente para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015, el producto se deberá ofrecer por los menos veinticinco (25) días calendario antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes.

3. PROCESO DE CONSULTA

Mediante la Resolución CREG 018 de 2015 la CREG se hizo público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se modifica al reglamento de comercialización mayorista de gas licuado de petróleo, establecido en la Resolución CREG 053 de 2011 y se adoptan otras disposiciones" a fin de que agentes y demás interesados presentaran sus comentarios en relación con los aspectos anteriormente mencionados. Dentro del período otorgado para la consulta no se recibieron comentarios.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la regulación que se somete a consideración de la CREG ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente.

4. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Modificar el reglamento de comercialización mayorista de gas licuado de petróleo, establecido en la Resolución CREG 053 de 201.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Proyecto de resolución.

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: 018 DE 2015 _____

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.				
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o correulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL			<p>El objeto de la presente propuesta no afecta la libre competencia ni la limita, toda vez que se precisa que las modificaciones y adiciones realizadas mediante los artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 154 de 2014 a los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 053 de 2011 se empezarán a aplicar a partir de la OPC que se lleve a cabo con posterioridad a la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015.</p> <p>Igualmente, se incluye a las cantidades de GLP por redes dentro de las reglas de</p>	

Sesión No.643

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
				prorrateo para la próxima OPC	

